

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL DUERO

Artículo 1º.- El Jurado de Riegos instituido en las Ordenanzas, y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, quedará formalizado y tomará posesión del cargo inmediatamente sean elegidos en la Asamblea General, pasando a ocupar el cargo y responsabilidades desde ese mismo instante.

Artículo 2º.- La residencia del Jurado será la misma de la Junta de Gobierno.

Artículo 3º.- El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

Artículo 4º.- El Jurado se reunirá cuando se presente cualquiera denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno. La citación se hará a domicilio, por correo postal certificado, por medios telemáticos o mediante notificación personal, por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, que entregará al interesado o a un familiar de éste, el empleado de la Comunidad que se destine para desempeñar dicho encargo.

Artículo 5º.- Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, ha de concurrir precisamente la totalidad de los Vocales que lo compongan, y en defecto de alguno, su suplente.

Artículo 6º.- El Jurado tomará todos sus acuerdos y dictará sus acuerdos o fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 7º.- Corresponde al Jurado, para el ejercicio de las funciones que la Ley le confiere en su artículo 84.6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas:

- a) Conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad.
- b) Examinar las denuncias que se presenten por infracción de los Estatutos y de los acuerdos de la Comunidad o de la Junta de Gobierno.
- c) Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan imponiendo, en su caso, las sanciones, indemnizaciones a los perjudicados, medidas correctoras y obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Artículo 8º.- Las denuncias por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos pueden ser hechas, verbalmente o por escrito, en la Secretaría del Jurado, por el Presidente de la Comunidad, por sí o por acuerdo de ésta o de la Junta de Gobierno, por cualquiera de los vocales del Jurado o de la Junta de Gobierno y por todos y cada uno de los comuneros. En el caso de que la denuncia se formulara verbalmente, se tomará nota de denunciante para que suscriba escrito al respecto. Los empleados de la Comunidad vienen obligados a denunciar inmediatamente las infracciones de que tengan conocimiento; el incumplimiento de esta obligación será considerada como falta muy grave. Si la infracción tuviera que ser objeto de tratamiento por el Jurado de Riegos las denuncias se formularán también por escrito.

Artículo 9º.- Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen, serán públicos y verbales, con arreglo al artículo 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

Artículo 10º.- PROCEDIMIENTO

a) Presentadas al Jurado una o más cuestiones entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse, y convocará al Jurado, citando a la vez, con siete días de anticipación a los partícipes interesados, por medio de papeletas, en que se expresen los hechos de cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

Las papeletas suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán a domicilio por el empleado de la Comunidad encargado, que hará constar en ellas, con la firma del citado o de algún familiar del citado o de un testigo, a su ruego, en el caso de que los primeros no supieran escribir, o de uno a su ruego, si aquellos se negaran a hacerlo, el día y hora en que se haya verificado la citación, y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito. En el caso de que el citado se negase a firmar el recibí de la citación, el empleado hará constar esta circunstancia en la papeleta considerándose plenamente ultimado el proceso de citación. Si se considerase oportuno, la citación se podrá realizar por correo certificado con acuse de recibo.

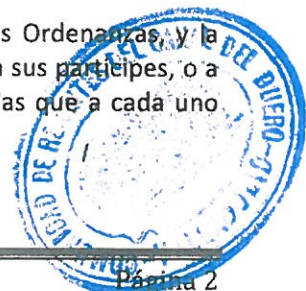
b) La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera la cuestión suficientemente dilucidada y ser suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, resolverá de plano lo que estime justo.

c) Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, o acordar que por uno o más de sus vocales se practique un reconocimiento sobre el terreno o que el técnico de la Comunidad proceda a la tasación de los daños causados o informe sobre cualquier otro extremo de interés, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

d) La sesión o juicio se celebrará en el lugar y fecha señalados en la convocatoria, si no avisa y justifica oportunamente el denunciado su imposibilidad de asistir a juicio del Jurado. El Presidente podrá suspender el acto y señalará nuevo día comunicándolo a las partes, y el acto se celebrará haya o no concurrido el denunciado. Los interesados intervendrán personalmente en defensa de sus intereses sin que puedan delegar su representación. El acto comenzará dando cuenta el Secretario de las actuaciones realizadas. Oídas las partes por su orden, propondrán las pruebas que tengan por conveniente y se refieran a hechos sobre los que no hubiere conformidad. El Jurado admitirá las que puedan practicarse en el acto, incluso aquellas que, estimándose indispensables, requieran la traslación del Jurado fuera del local de la audiencia, en cuyo caso suspenderá el juicio por el tiempo necesario, continuándose después sin interrupción. Practicadas las pruebas que, por pertinentes, se hubiesen admitido, las partes formularán oralmente sus conclusiones de un modo concreto y preciso, retirándose el Jurado para deliberar privadamente y acordar el fallo, que será notificado a las partes.

e) No obstante podrá el Jurado, para mejor proveer, acordar que se lleven a cabo determinadas pruebas o diligencias complementarias, y el vocal o vocales ante los que se han de practicar, con o sin intervención de las partes. En tal caso, una vez practicadas, se constituirá nuevamente el Jurado de Riegos el día que se señale, para deliberar y fallar el asunto, que se notificará a las partes una vez culminado el proceso de deliberación y haberse dictaminado el correspondiente fallo.

Artículo 11º.- El Jurado podrá imponer a los infractores las multas prescritas en las Ordenanzas, y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a una y a otros a la vez, así como las medidas correctoras procedentes, clasificando las que a cada uno correspondan con arreglo a la tasación.



Serán de cargo de los infractores declarados responsables los gastos que origine la traslación del Jurado fuera de la sede, la de cualquiera de los vocales para el reconocimiento del terreno y la intervención de peritos.

Artículo 12º.- Durante la celebración del juicio o sesión, el Secretario irá extendiendo el correspondiente acta, en la que se recogerán sucintamente todas las incidencias, firmándose a la terminación por el Presidente, los vocales y las personas que hayan intervenido, haciendo constar si uno no firma por no saber o por no querer hacerlo, firmando por último, el Secretario que dará fe.

Artículo 13º.- Los fallos del Jurado serán inmediatamente ejecutivos por la Junta de Gobierno, y sólo son revisables mediante recurso de reposición ante el propio Jurado como requisito previo al recurso contencioso-administrativo.

Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia; el nombre y clase del denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias, y el artículo o artículos de las Ordenanzas infringidos. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multas y las que se exijan por vía administrativa de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirla.

Artículo 14º.- El Jurado remitirá a la Junta de Gobierno relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si sólo con multa o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de una y otras y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad, o uno o más de sus partícipes, a aquella y éstos a la vez; así como las obligaciones de hacer que hubiera impuesto.

Artículo 15º.- La Junta de Gobierno hará efectivos los acuerdos disponiendo las medidas necesarias para percibir los importes de las multas e indemnizaciones impuestas, y que sean llevadas a cabo en su caso las medidas correctoras impuestas. Ordenará la entrega a los partícipes la parte de indemnizaciones que les corresponda, e ingresará en la caja de la Comunidad la parte de multas e indemnizaciones impuestas.

VALLADOLID, 21 DE DICIEMBRE DE 2013

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO - COMISARÍA DE AGUAS

Estas Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes del "CANAL DEL DUERO" (Valladolid), han sido aprobadas en procedimiento de revisión de los anteriores Estatutos de las mismas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por resolución de esta Confederación de fecha 9 de octubre de 2014.

Valladolid, 9 de octubre de 2014

EL COMISARIO DE AGUAS,



Fdo: Julio Pajares Alonso
